CONVENIO DE ASOCIACION No. CONV-ASC-INDER- 0471-2026 CELEBRADO ENTRE INDENORTE LIGA NORTESANTANDEREANA DE TEJO.

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el Convenio:

Entre los suscritos, a saber, **LEIDY JANETH ORTIZ CONTRERAS,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No**. 60.438.826 de Tibú**, obrando en nombre y representación del Instituto de Deportes de Norte de Santander "INDENORTE" con NIT. 807004151-1, en su calidad de Director General, conforme al Decreto de nombramiento No.000022 de fecha 2 de ENERO de 2024, y el acta de posesión No. 13312 de fecha 02 de enero de 2024, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ordenanza No.053 del 22 de Diciembre de 1998 y artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el decreto No.1082 de 2015, quien en adelante se denominará **INDENORTE**, por una parte y por la otra, **LIGA NORTESANTANDEREANA DE TEJO**, identificada con NIT 890.505.950 - 1, personería jurídica mediante **Resolución No. 028 de Julio de 1.966**, expedida por la Gobernación de Norte de Santander y reconocimiento deportivo mediante **resolución No. 000860 del 29 de Octubre de 2025,** expedido por el Ministerio del Deporte, representada legalmente por **GERMAN ALBERTO CASTAÑO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No**. 13.443.115** de Cúcuta, quién en adelante se denominará ESAL, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación para el apoyo de programas de interés público, que se regirá por la cláusula que más adelante se señalan previas las siguientes condiciones: **1)** Que según artículo 52 de la cartafundamental, modificado por el artículo 1 del acto legislativo No. 2 de 2000, el estado fomentará las actividades deportivas y reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. **2)** Que el artículo 355 de la constitución política establece que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con elfin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **3)** Que el artículo 50 de la Ley 181 de 1995, establece: hacen parte del sistema nacional del deporte, el ministerio de educación nacional el instituto colombiano del deporte, Coldeportes, losentes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades. **4)** De acuerdo con el inciso segundo delartículo 355 de la constitución política, el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal,podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo delucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés Público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. **5)** La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contemplo un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad recibaaportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del estadosocial de derecho. **6)** Que el artículo 2 del decreto 092 de 2017 contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal puedan contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la constitución política y delpresente decreto, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones: (i) exista concordancia entre el objeto a contratar y el Plan de Desarrollo, no una relación directa como originalmente dispone la norma; y (ii) no exista conmutatividad entre la entidad y la ESAL. **7)** Que el decreto 1228 de 1995 consagrada en su artículo 7 que las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas para

fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades dentro del ámbito territorial del departamento e impulsaran programas de interés público y social. **8)** Que el Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE, ha justificado la necesidad del presente convenio de interés público a través de los estudios previos que reposan en el expediente electrónico de SECOP II dando cumplimiento al principio de planeación, donde el Instituto considera pertinente masificar y garantizar los atributos propios e inherentes de los Norte Santandereanos, vislumbrando por la supremacía de ser una Institución líder con sentido de pertenencia, dinámica y participativa, donde la educación física , el deporte y la recreación sean los pilares fundamentales para el fortalecimiento de la calidad de vida y de la identidad cultural de la sociedad Norte Santandereana, propendiendo por los correspondientes Derechos y Deberes Sociales para el Deporte y la Recreación, del programa de Deporte de Alto Rendimiento, el cual tiene como fin apoyar económicamente a los diferentes deportistas de las distintas disciplinas con que cuenta el departamento de Norte Santander y a su vez contribuir con su desarrollo y el de su proceso. **9)** Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones. **10)** Que el objeto del convenio corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Norte de Santander 2024-2027 “NORTE, TERRITORIO DE PAZ”. **11).** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el presente convenio Disponibilidad Presupuestal **00 00731 del 21 de octubre del 2026**, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, expedido por la Secretaria General. **12)** Que **LIGA NORTESANTANDEREANA DE TEJO** mediante comunicación escrita de fecha del día **15 de octubre de 2026**, manifestó su necesidad de participar en las siguientes competencias: **“LOS CAMPEONATOS NACIONALES DE TEJO LXVI Y XXXI CATEGORIA MAYORES MASCULINO Y FEMENINO PREPARATORIOS A JUEGOS NACIONALES 2027” DEL 12 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2026 A REALIZARSE EN CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**, el cual está avalado por la FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO mediante resolución **N°025 y 026 del 15 de octubre del 2026**, en la cual informa la fecha y hora de los eventos y el calendarios deportivos, donde la **FEDERACION COLOMBIANA DE TEJO** es garante del cumplimento de dicha competencia. **13)** Que, en orden y con observancia de lo anterior, la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE TEJO,** mediante comunicación escrita de fecha **15 de octubre de 2026**, manifestó su necesidad de asistir a las competencias**: “LOS CAMPEONATOS NACIONALES DE TEJO LXVI Y XXXI CATEGORIA MAYORES MASCULINO Y FEMENINO PREPARATORIOS A JUEGOS NACIONALES 2027” DEL 12 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2026 A REALIZARSE EN CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER,** y para la participación solicitaron un aporte económico a efectos de poder cubrir los gastos de: Transporte Ida y Vuelta, Póliza De Viaje, Alojamiento, Alimentación, Hidratación, Uniformes, Pago De Inscripciones. **14)** Que **LIGA NORTESANTANDEREANA DE TEJO** tiene personería jurídica vigente expedida por la gobernación de Santander y reconocimiento deportivo vigente expedido por Ministerio del Deporte. **15)** Que la entidad sin ánimo de lucro **LIGA NORTESANTANDEREANA DE TEJO** es una entidad reconocida idoneidad y experiencia que acredito la capacidad técnica y administrativa para cumplir con el objeto del presente convenio. **16).** Que la Directora General de **INDENORTE** autorizó la presente contratación mediante **Resolución No. 155 del 29 de octubre del 2.026 “POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”** la cual forma parte integral del presente convenio. **17)** Que **INDENORTE**, verificó en el SECOP II, el cumplimiento del requisito exigido en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017, constatando que **LIGA NORTESANTANDEREANA DE TEJO** cumple con los indicadores de: idoneidad, experiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo**. 18).** Que acorde con lo anterior se encuentran las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE INDENORTE Y LIGA NORTESANTANDEREANA DE TEJO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS CAMPEONATOS NACIONALES DE TEJO LXVI Y XXXI CATEGORIA MAYORES MASCULINO Y FEMENINO PREPARATORIOS A JUEGOS NACIONALES 2027".

PARAGRAFO 1. ALCANCE DEL OBJETO:

1. Seleccionar un grupo de deportista para Competencia.
2. Aumentar el nivel competitivo de los deportistas
3. Realización del evento **"LOS CAMPEONATOS NACIONALES DE TEJO LXVI Y XXXI CATEGORIA MAYORES MASCULINO Y FEMENINO PREPARATORIOS A JUEGOS NACIONALES 2027" DEL 12 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2026 A REALIZARSE EN CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER.**

Población beneficiada: Se beneficiarán quince (15) personas, entre deportista, entrenadores y delegado.

"LOS CAMPEONATOS NACIONALES DE TEJO LXVI Y XXXI CATEGORIA MAYORES MASCULINO Y FEMENINO PREPARATORIOS A JUEGOS NACIONALES 2027" DEL 12 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2026 A REALIZARSE EN CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

ITEM	DESCRIPCIÓN	PERSONAS	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	TRANSPORTE IDA Y VUELTA OCAÑA Y BUCARAMANGA-CUCUTA	3	$ 160.000	1	$ 480.000
2	TRANSPORTE IDA Y VUELTA 1 DEPORTISTA PEREIRA- CÚCUTA	1	$ 440.000	1	$ 440.000
5	PÓLIZA DE VIAJE	15	$ 24.990	1	$ 374.850
6	ALOJAMIENTO	6	$ 75.000	5	$ 2.250.000
7	ALIMENTACIÓN	15	$ 60.000	5	$ 4.500.000
8	HIDRATACIÓN	15	$ 13.333,33	4	$ 800.000
9	UNIFORMES DE PRESENTACIÓN Y/O COMPETENCIA (2 UNIFORMES POR MIEMBRO DE LA DELEGACIÓN)	15	$ 128.000	27	$ 3.456.000
10	PAGO DE INSCRIPCIONES	N/A	$ 600.000	1	$ 600.000
					$ 12.900.850

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ESAL: En virtud del presente convenio, la ESAL tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y condiciones establecidas.
2. El contratista acepta con el perfeccionamiento del contrato, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual formar autoriza con el perfeccionamiento del contrato, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones al correo electrónico registrado en el SECOP II.

PARAGRAFO: Podráen todo caso, el supervisor u ordenador del gasto, enviar citaciones, comunicaciones o requerimientos a través de otros medios digitales o físicos, siempre y cuando se permita la trazabilidad de la actuación, a la luz de la normatividad vigente.

3. Destinar los recursos del presente convenio a la realización del objeto del mismo.
4. Entregar un informe final a INDENORTE de la ejecución e inversión de los dineros comprometidos en el presente convenio debidamente certificado por el supervisor y/o por la persona que desempeña el papel de control y seguimiento.
5. Mantener su reconocimiento deportivo vigente durante toda la ejecución del convenio, por lo cual se compromete a realizar todos los trámites correspondientes a la obtención de su renovación cuando fuere el caso, so pena de la suspensión y terminación del convenio.
6. Debe presentar un informe técnico deportivo de los resultados del evento al cual asistieron.
7. Presentar registro fotográfico del evento deportivo.
8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
9. Pagar los impuestos, tasas y tributos etc., a que hubiere lugar en razón del contrato.
10. Las demás establecidas en el artículo 5to. De la Ley 80 de 1993 y el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDENORTE: 1. Aportar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento del presente convenio. 2.Velar porque las actividades y obligaciones de la Liga, se cumplan cabalmente. 3. Realizar control y seguimiento a través de un funcionario idóneo vinculado a la planta de personal del INDENORTE. 4. Una vez culminado el torneo, el Supervisor del Convenio deberá expedir la respectiva certificación de cumplimiento del objeto del convenio. 5. Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo. 6. Suministrar al ESAL la documentación y demás información de que disponga, para dar cumplimiento con el objeto del convenio 7. Exigir al ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio 8. Expedir el respectivo registro presupuestal. 9. Verificar el cumplimiento por parte de la ESAL de los aportes efectuados a seguridad social**.**

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será de **UN (1) MES**, iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir con la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR: El valor del convenio será por la suma de ***DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE $ ($ 12.900.850),*** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **00 00731 del 21 de octubre del 2026**, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, expedido por el Secretario General. Valor que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que se llegaren a causar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción y ejecución del convenio. En caso que la ESAL sea responsable del IVA de acuerdo con el RUT, el valor del convenio incluye el referido impuesto, deberá informar al Supervisor y este a su vez a la Oficina de Presupuesto para los trámites pertinentes sin que ello implique una modificación al presente convenio.

CLAÚSULA SEXTA. DESEMBOLSO. INDENORTE, girará el valor de sus aportes al ESAL en **DOS (2) DESEMBOLSO,** de la siguiente manera: **A) UN PRIMER DESEMBOLSO** equivalente al **OCHENTA PORCIENTO (80%)** del convenio por valor de **DIEZ MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($10.320.680)** a la suscripción y firma del acta de inicio del convenio, **B) UN SEGUNDO DESEMBOLSO** equivalente al **VEINTE PORCIENTO (20%)** del convenio por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($2.580.170),** a la Entregar del informe a INDENORTE de la ejecución e inversión de los dineros comprometidos en el presente convenio debidamente certificado por el supervisor y/o por la persona que desempeña el papel de control y seguimiento. Para tal efecto se requiere la radicación de la factura o documento equivalente por parte de ESAL, la misma deber ser radicada en IDENORTE y luego cargarla

directamente al proceso contractual en el SECOP II, certificación expedida por el supervisor del convenio sobre la correcta ejecución del mismo desde lo técnico, administrativo y financiero, copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012, Ley 1753 de 2015 , Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013 y Decreto 1273 de Julio de 2018, y demás normas reglamentarias y complementarias u otro documento por este concepto por parte de la ESAL.

CLÁUSULA SÉPTIMA.LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será en **CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**, o el lugar donde designe la delegación.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7o de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, tomando en cuenta que se pretende celebrar un contrato, en el que el contratista debe tener cubierta cualquier probabilidad de la ocurrencia de eventos que produzcan afectación al mismo, de tal manera que retrase o suspenda la ejecución del mismo, o perjudique en cualquier forma a las partes.

De acuerdo con ello, el suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación, que vele por la adecuada protección de los intereses patrimoniales de INDENORTE, y de terceros que pueden verse afectados por lo expuesto y atendiendo a la
naturaleza del objeto del contrato, en este sentido se ha determinado que el contratista debe asumir los siguientes riesgos en relación con esta matriz:

El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción de INDENORTE, una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, en
donde figure como beneficiario INDENORTE y como afianzado el futuro CONTRATISTA y cubrirá los siguientes RIESGOS:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA
DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor del Contrato	Igual a la duración del mismo y Cinco (05) meses más, contados a partir de su suscripción.
CALIDAD DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al DIEZ PORCIENTO (10%) del Valor del Contrato	Igual a la duración del mismo y Cinco (05) meses más, contados a partir de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN Y CONTROL: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del ESAL serán ejercidas por el **LÍDER DE PROGRAMA.** o por quien designe el ordenador del gasto por escrito, será responsable de: 1. Colaborar con la LIGA, para la correcta ejecución del convenio; 2. Exigir el cumplimiento del convenio y de todas y cada una de sus estipulaciones;3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; 4. Revisar y aprobar el informe de actividades que deba rendir la LIGA; 5. Autorizar el pago que deba efectuarsea la LIGA; 6. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión y demás actos emitidos durante la ejecución del convenio y los respectivos certificados de cumplimiento dentro de los tres (3) días de su expedición. 7. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio, si hubiere lugar.

8. Verificar como requisito para cada pago, que la LIGA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente. 9. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

CLÁUSULA DECIMA. MULTAS. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el convenio, El INDENORTE podrá declarar y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Si la ESAL se constituye en mora o incumple total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este convenio, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del convenio y sin perjuicio de que EL INDERNORTE, pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO: La ESAL autoriza expresamente a INDENORTE, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se le deba desembolsar por razón de este convenio. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente convenio no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple atraso y los perjuicios que se causen a INDENORTE, por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA UNDECIMA. PENAL PECUNIARIA: La ESAL se obliga para con EL INDENORTE, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO. La ESAL autoriza expresamente a INDENORTE, con la simple suscripción del presente convenio, a descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este convenio, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: EL INDENORTE, podrá declarar la caducidad de este convenio en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de la ESAL que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando la ESAL incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para la ESAL, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de la ESAL. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente, y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de la ESAL. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente convenio y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por EL INDENORTE, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la mencionada ley. PARÁGRAFO: En el evento de incumplimiento de las obligaciones por parte de la ESAL o que este no se presente a la liquidación del presente convenio en el caso de que requiera liquidarse o no aporte los documentos requeridos para el efecto, se acudirá al procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, la suspensión constará mediante acta suscrita por el Ordenador del Gasto, supervisor y la ESAL, la cual deberá ser solicitada ante el supervisor dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de suspensión.

PARÁGRAFO: PRIMERO Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO: INDENORTE**, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL ESAL como consecuencia de la fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: La ESAL no podrá ceder en todo o en parte el presente convenio, sin autorización previa, expresa y escrita del SUPERVISOR. En todo caso, el cesionario deberá acreditar iguales o superiores condiciones de idoneidad y experiencia del perfil requerido en la Tabla de Honorarios de la Entidad. Una vez en firme la cesión, el CESIONARIO subroga la posición contractual, y asumirá las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentre el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INFORMES. La ESAL se obliga a presentar por escrito informes de actividades que solicite **INDENORTE**, a través del supervisor. **PARÁGRAFO:** La presentación de los informes de que trata esta cláusula es requisito previo para el final pago del valor del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que de conformidad con este convenio deba efectuar el INDENORTE, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **00 00731 del 21 de octubre del 2026**, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, expedido por la Secretaria General**.**

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: 1. No divulgar la información que le sea suministrada por la Entidad o que tenga en desarrollo del objeto convenio y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la Entidad. 2. Guardar secreto profesional. 3. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. 4. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de INDENORTE. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado el convenio y por el término de dos (2) años. El INDERNORTE se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD de la ESAL cuando lo considere necesario y como tal, este acepta que el INDENORTE o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio es de prestación de servicios, por lo tanto, no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). En consecuencia, el INDENORTE sólo responderá por los honorarios pactados en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: La ESAL mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a INDENORTE de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de la ESAL en el desarrollo de este convenio. La ESAL se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el INDENORTE, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La ESAL estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente convenio, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la Ley. La ESAL informará por escrito al supervisor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2º y parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, la ESAL está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LA ESAL: La ESAL con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a INDENORTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIONES: La ESAL de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: 1. No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este convenio por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este convenio. 2. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. 3. Sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte del INDENORTE, conforme a lo establecido en la ley. 5. Por las demás causales legalmente establecidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, el presente convenio no requiere liquidación, sin embargo, en el evento de terminación anticipada, existiendo saldos por liberar o reconocimientos al ESAL, se liquidará este convenio de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto de INDENORTE, la ESAL y el supervisor. Si la ESAL no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el INDENORTE, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: 1. Copia del acta de recibo a satisfacción del servicio. 2. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual se registre que la ESAL se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente convenio. 3. Los demás documentos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación, así como en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. PARÁGRAFO: El trámite de liquidación del convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente convenio (En caso de que se requiera) serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la Ley. Lo señalado en esta cláusula no resulta excluyente para la aplicación de los procesos sancionatorios de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN: La ESAL no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente convenio a persona natural o jurídica alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II. Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA TRIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La ESAL al suscribir el presente convenio manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente convenio está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga **INDENORTE,** se subordinan a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. EXENCION DE ESTAMPILLAS. La naturaleza del objeto del presente convenio de asociación es de carácter social y según lo establecido mediante la ordenanza 004 del 3 de junio de 2009 que modifica el artículo 259 de la Ordenanza 014 de diciembre de 2008. Se certificó por parte del Tesorero del Instituto de Deportes de Norte de Santander INDENORTE, que LIGA NORTESANTANDEREANA DE TENIS DE MESA se encuentra exenta del pago de las estampillas del orden Departamental**.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. **DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander. El INDENORTE, En virtud de lo anterior se autoriza la notificación a través de medio físico o electrónico. PARÁGRAFO: La ESAL autoriza expresamente al INDENORTE a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente convenio, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual y pos- contractual, en la dirección de correo electrónico consignada en los documentos allegados por la ESAL.

Las partes suscriben el presente documento a través de la plataforma de SECOP II, mediante SELLO DE TIEMPO el cual goza de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envió y recepción de la información electrónica, que se encuentra configurada como firma electrónica en el portal de SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Capítulo III de la Ley 527 de 1999, art. 4 y 7 del Decreto 2364 de 2012, artículos 243 y 247del Código General del Proceso, y demás nomas que las modifiquen, aclaren o complementen.

Trazabilidad	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectado por:	Belsy Mildreth Gamarra Daza	Abg. Contratista INDENORTE	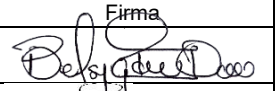
Revisado por:	Edward Gómez García	Abg. Contratista INDENORTE	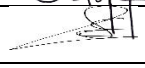
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			